



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Oficio 621



20187000033623

Fecha: 2018-02-09 10:38

Asunto: Resolución No. 040 De 09 De Febrero De

Destinatario: María Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **040**

09 FEB 2018
09 FEB 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 040

09 FEB 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones" creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento".

Que el artículo 40 ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

040

09 FEB 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

Que el artículo 6º ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: "(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades".

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos."*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

Que el señor Fabian Elías Paternina, Director Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presentó una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Calle 87 8-44, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., según radicado 20177100029222 del 8 de marzo de 2017, declarado como bien de interés cultural de la ciudad en la categoría de conservación integral.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **040** 09 FEB 2018

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

Que la SCRDR realizó la revisión del listado de los bienes de interés cultural del Distrito Capital declarados según el Decreto 606 de 2001, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, registrando los siguientes datos para el predio:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CA TEG
DEC-606 / 2107-01	CHAPINERO	088	EI Refugio	8309	La Cabrera	IIC	8	2	Calle 87 No. 8-44	Ci

Información tomada del Cuadro anexo al Decreto 606 de 2001

Que mediante radicado 20173100017251 del 13 de marzo de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRDR-, solicitó anexar información técnica para complementar la información y continuar con la evaluación de la solicitud.

Que mediante radicado 20177100039672 del 31 de marzo de 2017, el señor Fabian Elías Paternina Martínez presentó una solicitud de prórroga a la entrega de documentación técnica para el estudio de la exclusión del inmueble objeto del trámite.

Que mediante radicado 20173100024321 del 6 de abril de 2017, la SCRDR dio respuesta a la solicitud concediendo un mes más para aportar los documentos de soporte a la solicitud y continuar el trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20177100053112 del 15 de mayo de 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentó la documentación técnica y jurídica de soporte para el trámite de exclusión del inmueble.

Que la SCRDR creó el expediente 201731011000100022E, donde reposa toda la información correspondiente al trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20173100031961 del 16 de mayo de 2017, la SCRDR remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- la información de soporte para el trámite de exclusión del inmueble, para ser evaluada y presentada al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicado 20173100031981 del 16 de mayo de 2017, la SCRDR remitió al Ministerio de Cultura, copia de la solicitud de exclusión junto con todos sus soportes para su conocimiento.

Que mediante radicados 20173100031961, 20173100031981, 2017300002831, 20173000032821, 20173000032891, 20173000032901, 20173000032911, 20173000032871, 20173000032931, 20173000032861, 20173000032851, 20173000032841, 20173000032881, 20173000032921, 20173000032951, 20173000032961, 20173000032971, 20173000032981, 20173000032941, 20173000033001, 20173000033011, 20173000033021, 20173000033031, 20173000032991, del 18 de mayo de 2017, se informó a los vecinos colindantes del inicio del trámite de exclusión para constituirse como parte y hacer valer sus derechos frente al predio colindante.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 040

09 FEB 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

Que mediante radicado 20173100073423 del 19 de mayo de 2017, se realizó la publicación del aviso informativo a terceros para constituirse como parte del proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural.

Que mediante radicado 20177100058452 del 26 de mayo de 2017, la señora María Victoria Bayona Gómez se hizo parte en el proceso de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20173100035931 del 30 de mayo de 2017, la SCRD remitió copia del radicado 20177100058452 del 26 de mayo de 2017, al IDPC, para tenerlo en cuenta en el estudio del trámite de exclusión que dicha entidad adelanta.

Que mediante radicado 20177100059492 del 31 de mayo de 2017, el señor Juan Antonio Pardo Soto, manifestó su interés en hacerse parte del proceso de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20173100036511 del 1 de junio de 2017, la SCRD remitió copia del radicado 20177100059492 del 31 de mayo de 2017, al IDPC, para tenerlo en cuenta en el estudio del trámite de exclusión que dicha entidad adelanta.

Que mediante radicado 20177100061202 del 2 de junio de 2017, el señor Luis Guillermo Murillo, propietario de un inmueble colindante con el predio objeto de estudio, presentó un derecho de petición solicitando copia del expediente de soporte al trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20173100037261 del 5 de junio de 2017, la SCRD remitió un CD con la información digital que se encuentra en el expediente 201731011000100022E.

Que mediante radicado 20177100061472 del 5 de junio de 2017, el señor Antonio Mauricio Reyes Valest, se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble, como albacea con tenencia y administración de bienes de la causante Sofía Dulcey de Reyes.

Que mediante radicado 20177100061912 del 6 de junio de 2017, los copropietarios del Edificio Carrera Octava, se hicieron parte del trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20173100037991 del 7 de junio de 2017, la SCRD dio respuesta al radicado 20177100061472 del 5 de junio de 2017, en relación con los trámites adelantados en el proceso de exclusión del inmueble e informando que dicha comunicación sería enviada al IDPC para ser tenida en cuenta en el estudio de la solicitud que dicha entidad adelanta.

Que mediante radicado 20173100038771 del 8 de junio de 2017, la SCRD remitió copia del radicado 20177100061472 del 5 de junio de 2017, al IDPC para ser tenido en cuenta en la evaluación que dicha entidad adelanta en el trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 040

09 FEB 2018

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

Que mediante radicado 20173100039131 del 9 de junio de 2017, la SCR D remitió copia del radicado 20177100061912 del 6 de junio de 2017 al IDPC, para ser tenido en cuenta en el trámite de exclusión y estudio de la documentación que dicha entidad adelanta.

Que mediante radicado 20173100039351 del 9 de junio de 2017, la SCR D dio respuesta al radicado 20177100061912 del 6 de junio de 2017, indicando la remisión de dicha comunicación al IDPC para su evaluación dentro del trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20177100070912 del 29 de junio de 2017, el Ministerio de Cultura presentó sus argumentos en relación con el trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del 9 de agosto de 2017, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde el IDPC emitió el siguiente concepto:

“El IDPC evidencia que las adiciones volumétricas realizadas afectaron la tipología y la implantación del inmueble, ocupando en su totalidad los aislamientos laterales y posteriores y que las modificaciones realizadas para adecuarlo al uso de gimnasio y las condiciones del terreno lo debilitaron estructuralmente llevándolo al avanzado estado de que actualmente presenta. Cabe resaltar que dichas modificaciones fueron realizadas sin las respectivas licencias y en paralelo al proceso de sucesión intestada que al final adjudicó la propiedad a favor del ICBF, es decir, no fueron ocasionadas por su actual propietario, sino que éstas ya habían sido realizadas cuando le fue adjudicado el inmueble.

Sumado a esto, considera prudente que se tenga en cuenta la destinación de los recursos del ICBF para la restauración del bien, como lo plantea la solicitud de exclusión, supondría un gasto que no permitiría priorizar los aspectos que son inherentes a la misión de la entidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el inmueble es colindante con Bienes de Interés Cultural hacia el occidente y oriente, cualquier nuevo proyecto que se desarrolle en el predio estará condicionado por las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC. En este sentido, el IDPC recomienda se excluya el predio del listado de Bienes de Interés Cultural y que el nuevo desarrollo que se plantee mantenga la tipología aislada que los BIC colindantes presentan, con el fin de conservar los valores urbanos de implantación característicos del sector y lograr un proyecto que no genere culatas y considere el desarrollo de fachadas contra las edificaciones colindantes.”

Por su parte, en la deliberación y votación del Consejo se registró en el acta respectiva:

“La arquitecta Bárbara Carvajal inicia su participación señalando que el estado de conservación actual del edificio (los daños estructurales y el alto deterioro general) es el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 040

09 FEB 2018

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

reflejo de la desidia y falta de control urbano. Para la consejera, independiente de quien sea el propietario actual, la condición del inmueble es de abandono posterior a la realización de obras ilegales realizadas y considera que aún así es posible realizar obras de liberación y restauración. Expresa también su preocupación por la destinación de recursos del ICBF a la recuperación del edificio, sin embargo, considera que la entidad deberá asumir su papel como propietario.

La arquitecta indica que el estado actual del edificio es el reflejo de la desidia y falta de control urbano, la fractura y el estado de conservación y alto deterioro es el reflejo de esto, además como funcionarios preocupa que los recursos destinados para los niños, se dirija a ladrillos.

El inmueble es el ICBF, lo cual puede ser tomado en cuenta como la motivación para excluirlo del listado de BIC del ámbito Distrital, lo que sí es evidente, es que el inmueble se encuentra en estado de abandono y que fue sometido a continuas modificaciones que hicieron perder su estabilidad y valores, lo cual lo llevaría a la exclusión. Lo que vemos es un bien de interés cultural que es víctima de un abandono y termina sufriendo una solicitud de exclusión.

El consejero Mauricio Uribe indica que el CDPC está frente a un caso que tiene estrecha relación con lo administrativo, pues el ICBF no adquirió el inmueble, lo recibió porque así está estipulado en la normativa correspondiente. El bien no llega al estado que hoy presenta por la ejecución de obras por parte de su actual propietario o que tuvieron como fin deteriorar el inmueble con la intención de presentar la solicitud de exclusión, sino que fue adjudicado a ese Instituto tras un proceso de sucesión intestada.

El consejero Juan Carlos Gómez interviene para indicar que hay dos argumentos por los que se solicita la exclusión: por un lado, que el propietario actual no tiene los recursos para adelantar una recuperación del inmueble y, por otro lado, que se encuentra en total deterioro. De acuerdo con el criterio del consejero, ninguno de estos corresponde a un argumento para excluir el inmueble de la lista de BIC distrital. Primero, explica que la condición económica de muchos propietarios (públicos y privados) no les permite mantener sus inmueble y señala que hay unos valores de contexto muy fuertes que no permitirían aprobar la exclusión.

El consejero Carlos Roberto Pombo reitera lo señalado por el consejero Gómez, en tanto este Consejo no se debe detener en considerar cual es el propietario (una institución pública o un privado) sino en la edificación, en el predio y en el modo en que afecta con su desarrollo (aplicando las normas correspondientes a Bienes de Interés Cultural o a sus colindantes) el contexto.

Por otro lado, agrega el consejero, esta casa está actualmente en deterioro, no por acción

FR-10-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017 | Página 7 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 040

09 FEB 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

del ICBF, sino porque sufrió intervenciones anteriores. Estas obras, además, no tuvieron Licencia de Construcción y afectaron el Bien de Interés Cultural; todas las adiciones que en este inmueble se realizaron (sin autorización) podrían ser objeto de un proceso de demolición. Quizás una vez se hayan ejecutado las liberaciones correspondientes mediante las respectivas demoliciones, pueda observarse un inmueble que deba mantenerse declarado como Bien de Interés Cultural. Independientemente del propietario, este Consejo debe detenerse a analizar si el inmueble tiene los valores culturales que la mantengan como BIC, quitándole todo lo que se hizo sin licencia, y en ese momento se tendrá que evaluar si vale la pena o no mantener su declaratoria.

El arquitecto David Arias señala cómo en sesiones anteriores del Consejo se revisaron casos similares en los que se solicita la exclusión justificada en el mal estado de conservación de los inmuebles, destacando que el CDPC ha rechazado las solicitudes en las que los propietarios justifican la solicitud en la compra del inmueble en ruinas y no llevan acciones para restaurarlo o realizan acciones para deteriorarlos con el ánimo de solicitar posteriormente su exclusión; es decir, que sustentan su solicitud en el estado de deterioro causado por acción u omisión. El arquitecto señala también que, pese a que la evaluación de la solicitud debe orientarse por la revisión de los valores del inmueble, es importante considerar en este caso que el ICBF está obligado a recibir cualquier objeto o inmueble que le sea adjudicado como producto de un proceso de sucesión intestada y pesa, además, lo establecido por la Ley 1185 de 2008 en su artículo 6: " Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables".

Recuerda además el arquitecto Arias un caso similar revisado el año anterior por este Consejo, para el que se aprobó el cambio de categoría de B a C de un inmueble (ubicado en Las Aguas), teniendo en cuenta entre los argumentos de dicho cambio de categoría, que el propietario sostenía que el mal estado de conservación se debía a la ocupación ilegal durante 10 años, tiempo que tomó el proceso para desalojar a estas personas. Así como en aquel caso pesó el argumento con respecto a la ocupación, el estado de la edificación debido a la acción de los ocupantes y el proceso de desalojo, en el caso de la actual solicitud la manera por la que fue adjudicado el bien al ICBF y las intervenciones que antes de esto lo deterioraron supondrían también argumentos a favor de su exclusión.

Los consejeros discuten en torno al objetivo de la solicitud (exclusión del inmueble por parte del ICBF) y el posible interés posterior (la venta del inmueble, que actualmente se dificulta por la aplicación en él de la Ley que determina su inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad). También se extiende la discusión sobre el interés del CDPC en proteger el patrimonio cultural y los valores contextuales del sector, sin aportar el propietario del inmueble y se habla de los alcances y posibilidades que habría para su actual propietario y los posteriores interesados en su desarrollo si se aprobara o no la exclusión del inmueble. Además, se destaca la obligación que tiene el propietario de hacer la restitución de los valores en los inmuebles en ruina, o en caso de no hacerlo, el posible escenario en el que el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **040** **09 FEB 2018**

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

Distrito haga la restitución y el cobro posterior de los recursos invertidos en su recuperación.

La consejera María Claudia Ferrer reflexiona sobre la principal competencia de este Consejo referida a proteger el patrimonio cultural. Para esto se pregunta por cuáles son los criterios con los que se evalúan las solicitudes en general, entiendo que cada caso tiene sus particularidades, es necesario partir de un criterio común. La consejera Ferrer indica que para ella, conservar la manzana es importante, porque la manzana es de conservación y la mayoría de los predios que la conforman también. Por otro lado, si bien la casa no conserva todos sus valores, su estado actual no puede ser un criterio para excluirla del Listado de Bienes de Interés Cultural y mucho menos el que su propietario sea una institución estatal, por el contrario, al tratarse del Estado debería darse ejemplo.

Conclusión y recomendaciones del Consejo

Al preguntar si están de acuerdo con la exclusión, ninguno de los consejeros con derecho a voto encontró favorable aprobarla. Se señala que la información aportada por el ICBF no sustenta la solicitud realizada, por lo que se plantea la necesidad de tener una reunión con ese Instituto para complementar la información disponible y entender la situación actual.

Decisión

El CDPC decide no excluir el inmueble localizado en la Calle 87 8-44/50 del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital".

Que mediante radicado 20177100110342 del 13 de octubre de 2017, el señor Darío Orlando Briceño Alvarado, Director Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- presentó una solicitud de copia de la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se presentó la solicitud de exclusión.

Que mediante radicado 20173100074371 del 18 de octubre de 2017, la SCR D remitió copia de la petición antes mencionada al IDPC teniendo en cuenta que dicha entidad ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para que dentro de su competencia de respuesta a la solicitud.

Que mediante radicado 20173100074381 del 18 de octubre de 2017, la SCR D dio respuesta al ICBF del radicado 20177100110342 del 13 de octubre de 2017, indicando que ésta fue remitida al IDPC para su trámite.

Que mediante radicado 20173100090551 del 7 de diciembre de 2017, la SCR D solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los documentos de soporte del representante legal de dicha entidad, como propietaria del inmueble para adelantar el trámite de exclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 040

09 FEB 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

Que mediante radicado 20177100141862 del 27 de diciembre de 2017, la Directora Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, anexó la fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 32798773 de la Doctora Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe, Directora General de dicha entidad, así como el Decreto No. 1357 del 14 de agosto de 2017 "Por medio del cual se hace un nombramiento en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras".

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para el predio ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud exclusión del inmueble mencionada del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Negar por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución, la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C." declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), en la categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 el cual se relaciona a continuación:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	CHAPINERO	088	EI Refugio	8309	La Cabrera	IIC	18	2	Calle 87 No. 8-44	CI

Fuente: Listado de Bienes de Interés Cultural, Decreto 606 de 2001

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRCD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. conserva su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución a la señora Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la Avenida Cra 68 64C-75, en Bogotá.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a los señores María Victoria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 040

09 FEB 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Calle 87 8-44/50, en el barrio La Cabrera, en la UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

Bayona Gómez, Juan Antonio Pardo Soto, Antonio Mauricio Reyes Valest (como albacea con tenencia y administración de bienes de la causante Sofia Dulcey de Reyes) y a los copropietarios del Edificio Carrera Octava, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100022E.

Artículo Sexto: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCR D, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

09 FEB 2018

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Hymen Casallas
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar